



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA PARA LA
LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA EN EL
PAÍS.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE EMERGENCIA PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA EN EL PAÍS

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCES Y APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es crear un marco jurídico apropiado para la lucha contra la delincuencia, incorporando modificaciones en varios aspectos del proceso de investigación y juzgamiento y en la etapa de cumplimiento de las medidas de internamiento en los establecimientos penitenciarios, respecto a conductas delictivas graves establecidas en esta ley.

Artículo 2.- Alcances

La presente ley se aplica en el territorio de la República para los delitos especialmente graves vinculados a la seguridad ciudadana y tiene prevalencia sobre otras normas de igual rango. En el caso que los delitos a los que le es aplicable esta ley se cometan como organización criminal se juzgaran con esta ley y para los supuestos no normados, supletoriamente será de aplicación la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado o por el Nuevo Código Procesal Penal, en ese orden de prelación.

Artículo 3.- Aplicación

Las conductas delictivas contempladas en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición de la víctima), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 121 y 121-B (Lesiones graves), 129-A (Trata de personas), 129-B (Formas agravadas de la Trata de personas), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada) y 281 (Atentado contra la seguridad común) del Código Penal, serán investigados, procesados y ejecutada su pena o medida de internamiento conforme a las disposiciones contempladas en esta Ley, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o

inflamables o causando un alto grado de inseguridad o un estado de zozobra en la población o en un sector de ella.

CAPITULO II

REGLAS PARA LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA Y COMPETENCIA

Artículo 4.- Inaplicación de la responsabilidad restringida por edad

No procede la reducción prudencial de la pena por responsabilidad penal restringida contemplada en el artículo 22° del Código Penal, en caso de los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5.- Jurisdicción y competencia

Los delitos conforme se ha contemplado en el artículo 3 de la presente ley, son de conocimiento y competencia de los jueces de la Capital de la República según los criterios que establezca el Poder Judicial.

TÍTULO II

REGLAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUZGAMIENTO

CAPÍTULO I

AMPLIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL FISCAL

Artículo 6.- Allanamiento excepcional

En adición a lo contemplado en el artículo 214° del Nuevo Código Procesal Penal y en los numerales 9, 10, 11 y 12 del artículo 1° de la Ley 27934, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, para los casos de los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de la presente Ley, el fiscal de manera inmediata puede disponer el allanamiento, registro de un inmueble e incautación de bienes, sustentado en la urgencia y peligro inminente, dando cuenta al juez.

Artículo 7.- Intervención a comunicaciones telefónicas y otras

En los casos que la actividad delictiva vinculada a los delitos a los que les son aplicable esta ley, generen situaciones de emergencia en las que esté en riesgo la vida, integridad física y la libertad personal, y la demora incrementa la probabilidad de que se concreten los riesgos, el fiscal solicita la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al juez penal, dentro de las veinticuatro (24) horas, solicitud que deberá ser resuelta en veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 8.- Inmovilización fiscal de cuentas bancarias

De manera excepcional y en caso de urgencia, el fiscal, al tomar conocimiento de sumas depositadas presuntamente ilegales y de la inminencia de su retiro, en el marco de una investigación fiscal por los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de la presente Ley,



puede disponer la inmovilización de las cuentas directamente a la entidad del sistema bancario o financiero nacional, dando cuenta al Juez correspondiente.

Artículo 9.- Carácter complejo de la investigación

Los procesos penales que se instauran por los delitos a los que esta ley es aplicable, serán considerados complejos conforme al inciso 3 del artículo 342° del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 10.- Técnicas especiales de investigación

La Policía Nacional del Perú, podrá recurrir a las técnicas especiales de investigación, que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación conforme al artículo 341 del Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, para la investigación de los delitos conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

CAPÍTULO II PLAZOS DE LAS DETENCIONES Y PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo 11.- Duración de la detención policial y preliminar

Para los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, la detención policial puede durar hasta 15 días calendario cuando su comisión se realiza como organización criminal y la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios y seguirá el trámite establecido en el artículo 266° del Nuevo Código Procesal Penal en lo que resulte aplicable. La detención preliminar podrá ser con incomunicación conforme al artículo 265° del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 12.- Duración de la prisión preventiva

Tratándose de los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, el plazo de la prisión preventiva será de treinta y seis (36) meses.

No procede la prisión preventiva para los ciudadanos que acuden en ayuda o actúan para repeler el accionar delictivo en contra de terceros o de su persona en la comisión de cualquier delito; del mismo modo, para los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Serenazgo que, en cumplimiento de su trabajo de lucha contra la delincuencia, se les involucre en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. La condena a pena privativa de libertad solo será efectiva con la sentencia en segunda instancia.

Artículo 13.- Prolongación de la prisión preventiva

En aplicación de esta ley, el fiscal, tomando en consideración la complejidad, dificultad o duración de la investigación o del proceso o que el imputado podría sustraerse a la acción de la justicia, obstaculizar la actividad probatoria o posibilidad que continúe cometiendo actos delictivos, antes del vencimiento, podrá solicitar la prolongación de la prisión preventiva, la cual podrá ser de ocho (08) meses, hasta treinta y seis (36) meses adicionales. No es aplicable lo dispuesto en el artículo 283° del Nuevo Código Procesal



Penal sobre cesación o revisión de oficio de la prisión preventiva para los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 14.- Plazo especial de incomunicación

El plazo de la incomunicación que se establezca con la detención preliminar, será por el mismo plazo de ésta y, en la prisión preventiva, será de diez (10) hasta veinte (20) días calendario, en los delitos a los que esta ley es aplicable.

CAPÍTULO III COLABORACIÓN EFICAZ, BENEFICIOS Y PLAZOS

Artículo 15.- Beneficio de colaboración eficaz

El beneficio de la colaboración eficaz es aplicable a los procesados por los delitos y conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, cumpliendo los requisitos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal al respecto. No obstante, para estos delitos la presentación de la solicitud en la etapa preliminar de la investigación será un criterio adicional para determinar el tipo e incrementar el beneficio a otorgar. Este beneficio es aplicable a todos los miembros de una banda u organización criminal con excepción del jefe o cabecilla.

Excepcionalmente, cuando el jefe o cabecilla de una banda u organización criminal ofrezca elementos de convicción sobre el accionar delictivo de funcionarios públicos o particulares ajenos a su banda u organización, podrá acogerse al beneficio de la colaboración eficaz.

Artículo 16.- Plazos en la colaboración eficaz

En los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de la presente ley, la celebración del acuerdo de colaboración eficaz podrá efectuarse hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria. En caso se solicite en etapas posteriores a la investigación preparatoria, el plazo desde la solicitud de colaboración eficaz hasta la celebración del acuerdo será de dieciocho (18) meses, prorrogables por dieciocho (18) meses adicionales.

Artículo 17.- Derechos del colaborador eficaz

El imputado que decida acogerse a la colaboración eficaz tiene derecho a que su abogado esté presente en todas las diligencias que se realicen con dicho fin; no obstante, podrá prescindir de él en caso así lo decida dejándose constancia en acta; asimismo, podrá optar por designar a un abogado exclusivamente para el trámite de este beneficio.

CAPÍTULO IV PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD DE REQUISITORIAS Y REDUCCIÓN DE PENA

Artículo 18.- Duplicación de la prescripción

Los plazos de prescripción se duplican para los delitos contemplados en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición de la víctima), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 121 y 121-B (Lesiones graves), 129-A (Trata de personas), 129-B (Formas agravadas de la Trata de personas), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada) y 281 (Atentado contra la seguridad común) del Código Penal, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o inflamables o causando un alto grado de inseguridad o un estado de zozobra en la población o en un sector de ella.

Artículo 19.- Caducidad de requisitorias

Las requisitorias cursadas a la autoridad policial referidas a personas procesadas por los delitos contemplados en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición de la víctima), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 121 y 121-B (Lesiones graves), 129-A (Trata de personas), 129-B (Formas agravadas de la Trata de personas), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada) y 281 (Atentado contra la seguridad común) del Código Penal, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o inflamables o causando un alto grado de inseguridad o un estado de zozobra en la población o en un sector de ella, no caducan hasta su efectiva detención.

Artículo 20.- Improcedencia de reducción de pena por terminación anticipada.

No procede la reducción de la pena por terminación anticipada para los procesados por los delitos contemplados en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición de la víctima), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 121 y 121-B (Lesiones graves), 129-A (Trata de personas), 129-B (Formas agravadas de la Trata de personas), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada) y 281 (Atentado contra la seguridad común) del Código Penal, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o inflamables o causando un alto grado de inseguridad o un estado de zozobra en la población o en un sector de ella.

TÍTULO III EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

CAPÍTULO I BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y CONDICIONES DEL INTERNAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 21.- Prohibición de beneficios penitenciarios

Los procesados o condenados por los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, no podrán acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.

Artículo 22.- Internamiento en cárcel de máxima seguridad

Todos los procesados contra quienes se haya dispuesto prisión preventiva o sentencia a pena privativa de libertad efectiva por los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, serán trasladados a establecimiento penitenciarios de máxima seguridad y serán sometidos al Régimen Cerrado Especial, que ofrezca mayores condiciones de seguridad y rigor disciplinario.

Respecto a la progresión, regresión o permanencia de los internos en las diferentes etapas del el Régimen Cerrado Especial, los internos vinculados a los delitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, no tienen derecho a que se les modifique la clasificación descrita en el numeral 14.4 del artículo 14 del Código de Ejecución Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo-N° 654, hasta el cumplimiento de la mitad de su condena o de 20 años para los sentenciados a cadena perpetua.

Las instalaciones de estos centros penitenciarios ofrecerán los ambientes para su acondicionamiento para que las diligencias en las que tengan que participar los procesados se realicen de manera virtual. Del mismo modo, las comunicaciones que los internos realicen con sus visitantes o abogados en estos establecimientos penitenciarios, se realizará a través de locutorios instalados que eviten el contacto directo.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 21:58:58-0500

Artículo 23.- Inclusión en el Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO)

Incorpórese en la base de datos del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO), administrado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a los internos vinculados a los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, con la finalidad de realizar un constante seguimiento administrativo y evitar la comisión de nuevos actos delictivos desde los establecimientos penitenciarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Autorización al Poder Judicial y Ministerio Público

Autorizar al Poder Judicial y Ministerio Público a disponer las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la vida del personal que interviene en las investigaciones y procesos penales de los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de esta Ley, incluido la reserva de identidad del fiscal y juez, en situaciones debidamente justificadas, cuando sea la única forma de proteger la vida de los magistrados.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 18:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 18:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 09:49:10-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 18:18:24-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 20:22:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de octubre de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9177/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En los últimos años, la delincuencia se ha incrementado de manera alarmante en el Perú. Dentro de ese incremento, se aprecia un alto índice de comisión de algunos de los delitos que causan alta sensación de inseguridad en la población y, otros que, aunque no son tan numerosos por su ferocidad, por ejemplo, causan también alarma e inseguridad a la población.

Si bien es un problema compartido, en diversos grados, en los países de América Latina, debemos poner interés en esto para evitar consecuencias mayores. De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la tasa de homicidios en esta región es de 18 por cada 100 mil habitantes, tres veces superior al promedio mundial que se sitúa en 5.6 homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, la mitad de estos homicidios están relacionados al crimen organizado y el promedio mundial es del 24 %.

Esta situación, como es natural, se ve reflejada en la percepción de inseguridad de nuestra población, tal es así que, según una encuesta de Ipsos de febrero de este año, el 63 % de los peruanos consideró que la seguridad ciudadana había empeorado en los últimos doce meses. Y según el trabajo realizado en el periodo noviembre de 2023 y abril de 2024 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, Estadísticas de Seguridad Ciudadana, Informe Técnico N° 03 - mayo 2024¹, la percepción de inseguridad es de 85 % dentro de la población mayor a 15 años en el sector urbano de nuestro país. Según la encuesta, este porcentaje de nuestra población percibe que en los próximos 12 meses pueden ser víctimas de un hecho delictivo, como se puede apreciar a continuación:

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6429352/5627192-03-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-nov-2023-abril-2024.pdf?v=1717205267>



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 11:15:41-0500



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 01

Cuadro N° 63
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES,
POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Noviembre 2023 – Abril 2024
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Nov 2021 - Abr 2022	85,2	88,4	76,8	76,3	73,7
Dic 2021 - May 2022	85,0	88,7	77,7	81,0	75,6
Ene 2022 - Jun 2022	85,0	88,4	78,3	81,0	74,6
Feb 2022 - Jul 2022	85,2	88,0	77,8	80,2	75,2
Mar 2022 - Ago 2022	85,2	87,9	78,3	81,7	74,8
Abr 2022 - Sep 2022	85,5	88,0	79,1	82,4	75,6
May 2022 - Oct 2022	85,0	87,4	78,7	82,7	74,6
Jun 2022 - Nov 2022	84,6	86,6	79,2	83,3	75,2
Jul 2022 - Dic 2022	83,6	86,1	77,9	81,7	73,8
Ago 2022 - Ene 2023 P/	83,9	86,3	77,0	81,9	73,0
Sep 2022 - Feb 2023 P/	83,3	85,7	76,9	81,5	72,3
Oct 2022 - Mar 2023 P/	82,3	84,6	76,0	79,3	72,0
Nov 2022 - Abr 2023 P/	82,7	84,7	77,6	79,6	74,7
Dic 2022 - May 2023 P/	82,0	85,0	76,0	79,0	72,6
Ene 2023 - Jun 2023 P/	82,1	84,9	76,1	76,1	73,4
Feb 2023 - Jul 2023 P/	81,8	84,4	75,0	75,7	73,9
Mar 2023 - Ago 2023 P/	83,2	84,9	78,7	80,3	76,9
Abr 2023 - Sep 2023 P/	83,8	85,2	80,3	82,4	77,9
May 2023 - Oct 2023 P/	83,4	85,0	79,1	82,0	75,9
Jun 2023 - Nov 2023 P/	84,1	85,5	80,4	81,8	78,7
Jul 2023 - Dic 2023 P/	84,4	85,6	81,3	83,8	78,6
Ago 2023 - Ene 2024 P/	84,2	85,6	80,3	83,3	77,9
Sep 2023 - Feb 2024 P/	84,2	85,5	80,7	83,6	77,7
Oct 2023 - Mar 2024 P/	84,6	86,1	80,8	83,8	77,3
Nov 2023 - Abr 2024 P/	85,1	86,8	80,8	83,6	77,3
Diferencia con semestre móvil Nov 2021 - Abr 2022 (puntos porcentuales)					
Nov 2021 - Abr 2023 P/	-0,1	-1,6	3,7	3,9	3,6
Diferencia con semestre móvil Nov 2022 - Abr 2023 (puntos porcentuales)					
Nov 2022 - Abr 2023 P/	2,4	2,1	3,0	3,7	2,8

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cagayán, Chiclayo, Cusco, Huanuco, Huancayo, Ica, Iguares, Piura, Pucallpa, Tarma, Tacna, Abancay, Huánuco, Moquegua, Pisco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Iquitos y Lima Metropolitana (18 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chiclayo, Tarma, Moquegua y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerando también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.

4/ Resultados preliminares para los años 2023 y 2024.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Elaborado por el INEI.

El 85,1% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, al comparar el semestre móvil similar noviembre 2022 – abril 2023, la percepción aumentó 2,4 puntos porcentuales.

En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 86,8% de la población percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo, en tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes la cifra alcanza el 80,6%.

Desde hace varios años, la frecuencia delictiva viene incrementándose según lo reflejan los índices delictivos de nuestro país, con excepción de los años en los que ocurrió la pandemia, por razones obvias. Son varios los elementos que han contribuido a esta problemática, por ejemplo, el incremento natural de la población, el incremento de la migración, sobre todo porque no existen mecanismos apropiados para filtrar de forma adecuada a los extranjeros y la sensación de impunidad por la demora en la sanción, entre otros. Esto ha ocasionado que, en algunos tipos de delitos en particular, aumente su frecuencia y también se ha visto un aumento en su ferocidad, causando gran alarma en la población.

Diversos analistas coinciden que existe un aumento de la actividad delictiva en algunos tipos de conductas ilícitas en particular y, aun cuando existen otras más frecuentes, causan gran alarma en la población. El medio de comunicación alemán DW, entrevistó a expertos sobre el tema en setiembre de 2023, luego del acto criminal ocurrido en San Juan de Lurigancho, en donde se arrojó una granada de guerra en una discoteca. En este medio se manifestó que parte del problema es el incremento de algunos delitos².

"No se trata necesariamente de un aumento general de la delincuencia, sino de un incremento de los delitos especialmente violentos", señala Robert Helbig,

² <https://www.dw.com/es/delincuencia-en-per/C3%BA-un-problema-por-negligencia-propia/a-66878209>



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*representante de la sede de la **Fundación Konrad Adenauer** en Perú, en entrevista con DW. En particular, los robos con armas de fuego se habrían vuelto mucho más comunes en los últimos años, explica.*

Podríamos agregar que también el aumento en la frecuencia de los delitos contra el patrimonio, en particular el robo (el tipo penal simple), sin ser muy grave, están causando un gran impacto en la población y en la sensación de inseguridad por su recurrencia.

La masificación de algunas tecnologías también ha permitido que algunas conductas delictivas no solo se incrementen, sino que se perfeccionen, haciendo más complejo el proceso investigativo y de juzgamiento para los operadores jurídicos. Esta complejidad agrega un elemento adicional, la demora en conseguir la sanción, lo que genera a su vez, sensación de impunidad.

A continuación, en un trabajo realizado por el INEI denominado "Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia", Informe Técnico N° 02 – junio 2024³, se puede apreciar que, desde el 2019 existe un incremento constante de los índices de delincuencia en nuestro país, según la información brindada por la Policía Nacional. En el año 2019, las denuncias por comisión de delitos, fue de 446,508, mientras que el año 2022 fue de 497,581. En el caso del año 2023, esto debido a que la información –conforme lo precisa el INEI- solo abarca el periodo de enero a agosto. Se aprecia también que las denuncias por delitos contra el patrimonio son los más frecuentes y, al igual que la cifra global, también viene incrementándose año a año.

Cuadro N° 02

PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIOLENCIA, 2019 - 2023 Y ENERO - MARZO 2024

Indicadores	2 019	2 020	2 021	2 022	2 023	2024 Ene - Mar
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos 1/	446 508	329 818	403 071	497 581	555 228	124 931
Contra el patrimonio	296 760	189 656	247 672	316 728	375 673	89 792
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 983	33 927	39 302	45 141	49 303	4 506
Contra la seguridad pública	46 305	37 673	51 935	68 275	68 725	14 878
Contra la libertad	35 259	32 073	36 336	37 718	41 744	9 042
Otros 2/	23 201	27 490	27 826	29 719	19 783	6 731

En la clasificación "Otros" se incluye a los delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso,

³<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6601150/5738344-estadisticas-de-criminalidad-seguridad-ciudadana-y-violencia-enero-marzo-2024.pdf>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

posesión de armas de guerra, etc. Asimismo, los datos correspondientes al año 2023 solo corresponden
 al periodo de enero a agosto.
 Elaborado por el INEI.

Desde el año 2016 existe un aumento de las denuncias que se menciona líneas arriba,
 como se advierte en el cuadro siguiente elaborado por el INEI. En el año 2016 se
 denunciaron 355,876 casos delictivos, en 2017, 399,869 ocasiones y en 2018, se
 denunciaron 466,088, lo que refleja un incremento constante de la criminalidad en nuestro
 país.⁴

Cuadro N° 03

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
 2016 - 2020 y Enero - Marzo 2021

Indicadores	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2021 Ene - Mar
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	85 622
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	50 776
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	9 526
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 585	46 305	37 673	9 736
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	8 919
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	6 665

Elaborado por el INEI

En el Informe Técnico N° 02 – junio 2024 antes citado, se aprecia que esta tendencia
 se mantiene en constante crecimiento, como se puede apreciar en el cuadro
 siguiente:

Cuadro N° 04



Elaborado por el INEI

⁴https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_en_e_mar2021.pdf



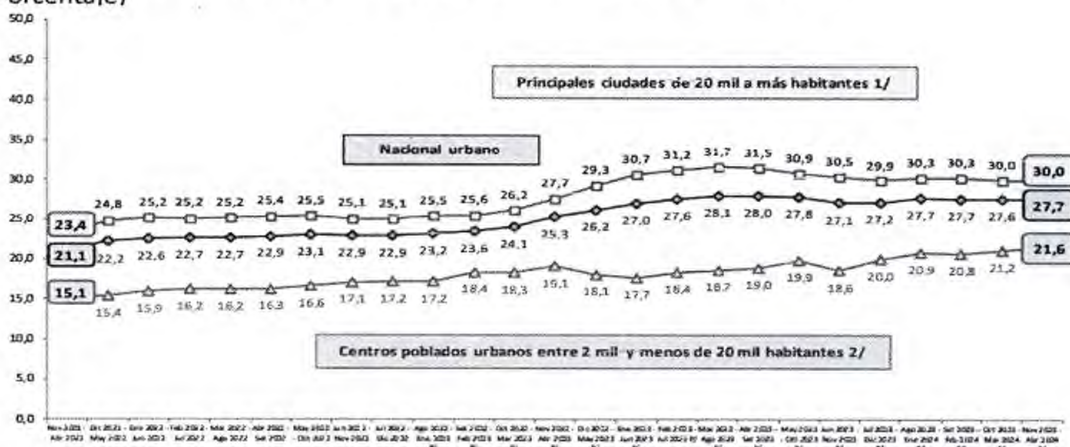
LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De otro lado, en la encuesta del INEI denominada "Estadísticas de Seguridad Ciudadana", respecto del periodo de noviembre de 2023 a abril de 2024,⁵ se da cuenta que en las ciudades con una población superior a 20 mil habitantes y mayores a 15 años de edad, al menos el 30 % han sido víctima de un hecho delictivo en los últimos 12 meses.

Cuadro N° 05

Gráfico N° 01
POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Noviembre 2021 – Abril 2022 / Noviembre 2023 – Abril 2024
(Porcentaje)



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima) y las ciudades de Chiclayo, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.
2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

P/ Resultados preliminares para los años 2023 y 2024.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Elaborado por el INEI

Datos estadísticos de algunos delitos graves

En relación a los delitos graves, de acuerdo al referido trabajo del INEI de mayo de este año, se aprecia que, aunque su incidencia, por ejemplo, de los delitos de secuestro y extorsión no es elevada, desde el 2022 a la fecha se habría triplicado. Si en el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022, por cada 1000 habitantes había una víctima de secuestro y extorsión, en el periodo noviembre de 2023 a abril de 2024 los datos indican que existirían 3 víctimas de los mismos delitos por cada 1000 habitantes. Esto se aprecia en el cuadro siguiente:

⁵<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6429352/5627192-03-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-nov-2023-abril-2024.pdf?v=1717205267>

Cuadro N° 06

Cuadro N° 14
TASA DE VÍCTIMAS EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DE 20 MIL A MÁS HABITANTES,
POR TIPO DE HECHO DELICTIVO
 Semestre: Noviembre 2023 – Abril 2024
 (Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)

Semestre móvil	Tipo de hecho delictivo									
	Robo de dinero, cartera, celular	Intento de robo de dinero, cartera, celular	Robo de vehículo 1/	Intento de robo de vehículo 1/	Robo de negocio	Estafa	Amenazas e intimidaciones	Maltrato y ofensa sexual 2/	Secuestro y extorsión	Otro 3/
Nov 2021 - Abr 2022	10.6	5.3	1.5	1.5	0.4	4.3	1.8	2.2	0.1	a/ 0.6
Dic 2021 - May 2022	11.2	5.6	1.6	1.5	0.4	4.5	1.9	2.3	0.1	a/ 0.6
Ene 2022 - Jun 2022	11.7	5.9	1.6	1.4	0.3	4.5	2.0	2.3	0.2	a/ 0.7
Feb 2022 - Jul 2022	11.9	5.9	1.6	1.5	0.4	4.6	2.0	2.1	0.2	a/ 0.7
Mar 2022 - Ago 2022	11.7	6.0	1.7	1.4	0.4	4.7	2.1	2.1	0.2	a/ 0.8
Abr 2022 - Set 2022	12.1	5.7	1.9	1.2	0.4	4.9	2.1	1.9	0.3	a/ 0.8
May 2022 - Oct 2022	12.2	5.9	1.8	1.2	0.4	4.8	2.0	2.0	0.3	a/ 0.9
Jun 2022 - Nov 2022	12.4	5.7	1.8	1.2	0.5	4.7	1.9	1.7	0.3	a/ 1.0
Jul 2022 - Dic 2022	12.3	5.7	1.9	1.2	0.5	4.4	1.8	1.7	0.3	a/ 1.0
Ago 2022 - Ene 2023 P/	12.7	5.7	1.9	1.2	0.5	4.1	1.8	1.8	0.3	a/ 0.9
Set 2022 - Feb 2023 P/	12.6	5.6	1.9	1.3	0.6	4.0	1.9	1.7	0.2	a/ 0.8
Oct 2022 - Mar 2023 P/	12.8	6.0	1.8	1.3	0.6	4.1	1.9	1.8	0.2	a/ 0.7
Nov 2022 - Abr 2023 P/	13.4	6.4	1.8	1.4	0.6	4.7	2.2	1.9	0.2	a/ 0.6
Dic 2022 - May 2023 P/	13.7	6.9	2.0	1.5	0.5	5.1	2.3	2.1	0.2	a/ 0.4 a/
Ene 2023 - Jun 2023 P/	14.4	7.0	1.9	1.7	0.6	5.8	2.5	2.3	0.2	a/ 0.3 a/
Feb 2023 - Jul 2023 P/	14.2	7.2	2.0	1.7	0.7	6.3	2.6	2.3	0.2	a/ 0.4 a/
Mar 2023 - Ago 2023 P/	14.4	7.4	2.0	1.6	0.7	6.8	2.6	2.6	0.3	a/ 0.3 a/
Abr 2023 - Set 2023 P/	14.2	7.2	2.1	1.6	0.7	6.8	2.4	2.8	0.2	a/ 0.3 a/
May 2023 - Oct 2023 P/	13.6	7.1	2.3	1.4	0.8	6.6	2.2	2.9	0.2	a/ 0.2 a/
Jun 2023 - Nov 2023 P/	13.7	6.7	2.2	1.5	0.8	6.4	2.4	3.1	0.3	a/ 0.3 a/
Jul 2023 - Dic 2023 P/	13.3	6.6	2.3	1.4	0.9	6.0	2.4	3.2	0.3	a/ 0.3 a/
Ago 2023 - Ene 2024 P/	13.2	6.8	2.5	1.5	1.0 a/	5.8	2.3	3.4	0.3	a/ 0.3 a/
Set 2023 - Feb 2024 P/	13.1	7.0	2.6	1.6	0.9	5.6	2.4	3.2	0.3	a/ 0.3 a/
Oct 2023 - Mar 2024 P/	13.2	7.1	2.5	1.5	0.9	5.5	2.5	2.9	0.3	a/ 0.3 a/
Nov 2023 - Abr 2024 P/	13.4	6.9	2.6	1.6	0.8	5.3	2.4	2.9	0.3	a/ 0.4 a/
Diferencia con semestre móvil Nov 2021 – Abr 2022 (puntos porcentuales)										
Nov 2021 - Abr 2022/										
Nov 2023 - Abr 2024 P/	2.8	1.6	1.1	0.1	0.4	1.0	0.6	0.7	0.2	-0.2
Diferencia con semestre móvil Nov 2022 – Abr 2023 (puntos porcentuales)										
Nov 2022 - Abr 2023 P/										
Nov 2023 - Abr 2024 P/	0.0	0.5	0.8	0.2	0.2	0.6	0.2	1.0	0.1	-0.2

1/ Comprende: Auto, camioneta, autopartes de vehículo automotor, motocicleta, mototaxi y bicicleta.

2/ Incluye: Maltrato físico y/o psicológico de algún miembro del hogar, acoso, abuso, violación, entre otros.

3/ Comprende: Robo de mascota, maltrato físico de otra persona no miembro del hogar, entre otros.

P/ Resultados preliminares para los años 2023 y 2024.

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Elaborado por el INEI

En el cuadro anterior también se puede advertir un aumento en todos los delitos o grupos de delitos, particularmente se aprecia la alta incidencia de los intentos y delitos de robo de dinero, cartera y celulares, en las zonas urbanas mayores de 20 mil habitantes. De otro lado, en el cuadro siguiente se aprecia que en el periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022, la frecuencia de delitos de robo e intento de robo en viviendas en las zonas urbanas



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en general era de 9.7 %, actualmente, en el periodo de noviembre de 2023 a abril de 2024
es de 13.1 %, es decir, ha existido un aumento considerable en esta materia.

Cuadro N° 07

Cuadro N° 25
VIVIENDAS AFECTADAS POR ROBO O INTENTO DE ROBO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Noviembre 2023 – Abril 2024
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Nov 2021 - Abr 2022	9.7	9.7	9.6	9.5	9.4
Dic 2021 - May 2022	9.9	9.9	9.8	10.3	9.3
Ene 2022 - Jun 2022	10.4	10.8	9.5	9.9	9.4
Feb 2022 - Jul 2022	10.0	10.3	9.3	9.3	8.6
Mar 2022 - Ago 2022	10.1	10.6	9.0	10.2	7.8
Abr 2022 - Sep 2022	10.0	10.6	8.5	9.8	7.1
May 2022 - Oct 2022	10.3	10.3	9.0	10.0	8.1
Jun 2022 - Nov 2022	9.6	9.9	8.7	9.6	8.0
Jul 2022 - Dic 2022	9.4	8.5	8.0	8.6	8.3
Ago 2022 - Ene 2023 P/	9.7	9.7	9.1	9.9	8.3
Sep 2022 - Feb 2023 P/	10.3	10.3	10.2	11.3	9.1
Dic 2022 - Mar 2023 P/	11.2	11.1	11.3	12.0	10.7
Nov 2022 - Abr 2023 P/	11.7	11.8	11.4	12.8	9.9
Dic 2022 - May 2023 P/	12.8	12.5	13.4	14.8	11.2
Ene 2023 - Jun 2023 P/	12.6	13.1	11.1	10.4	12.1
Feb 2023 - Jul 2023 P/	12.7	13.4	10.9	10.3	11.9
Mar 2023 - Ago 2023 P/	13.2	13.4	12.8	14.5	10.9
Abr 2023 - Sep 2023 P/	12.9	12.8	13.0	15.0	10.8
May 2023 - Oct 2023 P/	12.6	12.1	13.6	16.1	12.0
Jun 2023 - Nov 2023 P/	13.0	12.8	13.3	15.9	12.5
Jul 2023 - Dic 2023 P/	13.2	13.2	13.3	16.2	10.4
Ago 2023 - Ene 2024 P/	13.3	13.1	13.9	15.7	12.3
Sep 2023 - Feb 2024 P/	12.9	12.7	13.4	15.2	11.7
Oct 2023 - Mar 2024 P/	13.1	13.2	13.1	14.7	11.7
Nov 2023 - Abr 2024 P/	13.1	13.0	13.2	14.3	12.2
Diferencia con semestre móvil Nov 2021 - Abr 2022 (puntos porcentuales)					
Nov 2021 - Abr 2022					
Nov 2023 - Abr 2024 P/	3.4	3.3	3.6	4.4	2.8
Diferencia con semestre móvil Nov 2022 - Abr 2023 (puntos porcentuales)					
Nov 2022 - Abr 2023 P/					
Nov 2023 - Abr 2024 P/	1.4	1.2	1.8	1.5	2.3

1/ Comprende 28 ciudades principales: 26 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huancavelica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tarma, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancabamba y la Provincia Constitucional del Callao).
2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.
3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.
P/ Resultados preliminares para los años 2023 y 2024.
a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Elaborado por el INEI

En el cuadro siguiente se puede apreciar la frecuencia de los delitos en los que se utiliza armas de fuego en las zonas urbanas de nuestro país. Si bien el aumento desde fines de 2021 hasta la fecha no ha sido alto, el porcentaje que esta modalidad representa sí es alto en relación a otros delitos.

Cuadro N° 08

Cuadro N° 35
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO COMETIDO CON ARMA DE FUEGO,
POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Noviembre 2023 – Abril 2024
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Nov 2021 - Abr 2022	10.5	11.6	8.2	7.4	4.9
Dic 2021 - May 2022	11.9	11.7	8.0	10.1	4.9
Ene 2022 - Jun 2022	11.4	12.2	8.2	10.5	5.2
Feb 2022 - Jul 2022	11.8	12.8	8.0	10.6	4.9
Mar 2022 - Ago 2022	11.5	11.9	8.4	10.8	5.0
Abr 2022 - Sep 2022	11.1	11.8	8.4	10.9	5.0
May 2022 - Oct 2022	11.2	11.7	8.4	10.8	5.0
Jun 2022 - Nov 2022	11.0	11.9	7.6	9.6	5.5
Jul 2022 - Dic 2022	11.2	12.1	7.5	10.7	5.0
Ago 2022 - Ene 2023 P/	11.4	12.1	8.6	11.9	5.3
Sep 2022 - Feb 2023 P/	12.8	13.2	9.2	12.9	5.6
Dic 2022 - Mar 2023 P/	14.2	14.8	10.5	15.1	5.2
Nov 2022 - Abr 2023 P/	14.2	14.8	11.8	15.6	4.7
Dic 2022 - May 2023 P/	14.1	15.3	10.4	17.4	6.2
Ene 2023 - Jun 2023 P/	13.1	15.0	10.6	13.1	5.9
Feb 2023 - Jul 2023 P/	12.9	15.0	10.4	12.0	5.9
Mar 2023 - Ago 2023 P/	12.6	15.2	10.4	12.9	6.4
Abr 2023 - Sep 2023 P/	12.9	15.2	10.4	12.9	6.4
May 2023 - Oct 2023 P/	10.8	11.1	7.7	8.0	5.4
Jun 2023 - Nov 2023 P/	11.1	11.8	7.9	8.3	5.4
Jul 2023 - Dic 2023 P/	11.1	11.8	8.0	8.3	5.1
Ago 2023 - Ene 2024 P/	11.1	11.9	8.0	9.1	6.9
Sep 2023 - Feb 2024 P/	11.2	12.1	7.7	9.4	5.9
Oct 2023 - Mar 2024 P/	10.3	11.0	7.7	10.3	5.1
Nov 2023 - Abr 2024 P/	10.2	11.2	8.6	11.7	5.9
Diferencia con semestre móvil Nov 2021 - Abr 2022 (puntos porcentuales)					
Nov 2021 - Abr 2022					
Nov 2023 - Abr 2024 P/	0.2	-0.4	2.8	4.3	1.3
Diferencia con semestre móvil Nov 2022 - Abr 2023 (puntos porcentuales)					
Nov 2022 - Abr 2023 P/					
Nov 2023 - Abr 2024 P/	-3.5	-3.6	-2.9	-5.8	1.2

1/ Comprende 28 ciudades principales: 26 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huancavelica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tarma, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancabamba y la Provincia Constitucional del Callao).
2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.
3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.
P/ Resultados preliminares para los años 2023 y 2024.
a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

Medidas implementadas

Frente a este panorama, hasta ahora, las respuestas del Estado han sido medidas aisladas, dispersas, mientras la delincuencia ha seguido operando y se ha robustecido, tanto en sus métodos como en sus recursos, incluso, desde los penales. No se aprecia de parte del Estado disposiciones claras orientadas a la implementación de una estrategia o plan que abarque todos los aspectos relacionados con la delincuencia, sobre todo o principalmente a la más grave; es decir, no hemos adoptado medidas que obedezcan a un criterio sistémico con un objetivo común o único.

Por lo general, las medidas del Estado se han dirigido a aumentar las penas, aún cuando éstas, en términos generales, ya son altas. Tampoco se ha respondido con cambios necesarios y eficaces para el juzgamiento de las conductas graves para conseguir respuestas céleres, respetando los derechos, claro está.

En otros casos, las respuestas han sido básicamente complicar la operatividad de las bandas, especialmente de los que se encuentran en la cárcel, pero sin éxito. Se realizan operativos tanto por jueces, fiscales y Policía Nacional con el marco jurídico vigente que es muy amigable para delincuentes de alta peligrosidad. Es decir, se ha tratado de dar respuestas utilizando los mismos medios y mecanismos jurídicos que se aplican para los delitos ordinarios, sin plantear otros más efectivos.

También se ha apelado a los estados de excepción, en la mayoría de casos, por exigencia de la población ante la ola incontrolable de hechos delictivos, pero sin resultados concretos. Las declaratorias de emergencia, en términos prácticos, solo han permitido restringir derechos a todos los ciudadanos y que las bandas delictivas tengan más cuidado en sus actividades ilegales.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5596/2023-CR, se puede apreciar todos los estados de emergencia declarados y el tiempo que vienen durando los estados de emergencia en nuestro país, hasta julio de año 2023.⁶

Cuadro N° 09

MOTIVO	Decreto Supremo	Vigencia		Tiempo
		Inicio	Fin	
SUBVERSIÓN SL Y MRTA	Ley 24150 (05 Jun 1985)	Establece normas que deben cumplirse en los estados de excepción en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno en todo o parte del territorio.	Ley 27379 (8 junio 2000)	15 años
VRAEM	003-2007-DE	"Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE"	22 febrero 2007	16 años, 03 meses.
	049-2023-PCM	Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM. (Continúa)	(Continúa) Hasta hoy	
MINERÍA ILEGAL	028-2019-PCM	18 febrero 2019 Intervención de las FFAA en la lucha contra la minería ilegal (Inicio)	(Continúa) Hasta hoy	04 años 07 meses
COVID- 19	044-2020 (1er DS)	15 Mar 2020 (inicio pandemia)	Gobiernos de Vizcarra y Sagasti.	03 años, 07 meses.
	013-202 (último DS)	26 Oct 2022 (Fin pandemia)	Gobierno de Castillo	
ORDEN PÚBLICO Y ORDEN INTERNO Lima Metropolitana y el Callao	012-2022-PCM	02 febrero 2022	19 marzo 2022	01 años, 01 meses.
	025-2022-PCM	20 marzo 2022	04 mayo 2022	
	034-2022-PCM	05 Abril 2022	20 Mayo 2022	
	045-2022-PCM	03 Mayo 2022	16 junio 2022	
	070-2022-PCM	16 Junio 2022	27 julio 2022	
	094-2022-PCM	02 Agosto 2022	16 setiembre 2022	
	131-2022-PCM	31 octubre 2022	15 diciembre 2022	
	009-2023-PCM	15 enero 2023	15 febrero 2023	
	022-2023-PCM	14 febrero 2023	14 marzo 2023	
ESTALLIDO SOCIAL	018-2023-PCM 047-2023-PCM 070-2023-PCM 090-2023-PCM	04 febrero 2023 (El CCFFAA asume el control a través del Comando Unificado y Policía Nacional)	05 Setiembre 2023.	7 meses 01 días
FRONTERAS	055-2023-PCM (26 abril 2023) 077-2023-PCM 098-2023-PCM Hasta 26 Set 23	Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas, Loreto, Madre de Dios y Tacna. Incremento de la inseguridad ciudadana y delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros. (-Puno)	PNP mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.	04 meses y 20 días

La presencia de las Fuerzas Armadas, en los casos en los que se ha dispuesto su participación, ha ayudado al control del orden interno y ha cumplido también un rol disuasivo. Más allá de ello, no se ha implementado medidas idóneas, ni planteado mecanismos jurídicos innovadores o una combinación de los mecanismos existentes para la lucha contra la delincuencia, especialmente para la de mayor gravedad o la de mayor recurrencia.

⁶Proyecto de Ley N° 5596/2023, ley de Reforma Constitucional que precisa el Régimen de Excepción, presentado por el congresista Roberto Chiabra León, el 20 de julio de 2023.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo también ha identificado deficiencias en el sistema de seguridad que contribuyen al incremento de la delincuencia y a la inseguridad. Estas son *la falta de efectivos policiales y escasos patrulleros o en estado inoperativo*. Está claro que esta situación se debe corregir, pero mientras ello ocurre, es muy importante la participación de las Fuerzas Armadas con fines específicos en el control del orden interno, reservando el trabajo central a la Policía Nacional.

Necesidad de implementar medidas innovadoras

Es evidente que no estamos ante a una situación normal. Si bien tampoco estamos en un escenario parecido al mexicano o ecuatoriano, donde la criminalidad organizada ha penetrado de una manera muy fuerte los aparatos del Estado encargados de reprimirla, investigarla y sancionarla; pero, probablemente a eso nos dirigimos si no hacemos algo hoy, cuando todavía es posible. Al respecto, el medio de comunicación DW, antes citado, al cual no se le puede acusar precisamente de sensacionalista, en la entrevista al representante en el Perú de la Fundación Konrad Adenauer, Robert Helbin, indica, por un lado, que "Faltan investigadores con los conocimientos necesarios para perseguir digitalmente a los delincuentes." Pero no solo eso y, probablemente lo más importante, también mencionó que "el sistema judicial es completamente anticuado", se entiende que se refiere al conjunto de normas para, por ejemplo, la lucha contra la criminalidad organizada que cuenta con ingentes recursos económicos y logísticos para operar y para su defensa jurídica.

La doctrina dominante en el derecho penal y en el procesal penal, al menos en nuestro país, abonan contra *factum* a la consolidación de un sistema jurídico que no ayuda a la lucha contra el tipo delincuencia actual y el incremento de la misma. Sin embargo, lo que corresponde es precisamente, restringir algunas figuras jurídicas que benefician o que son convenientes a la delincuencia -especialmente a la más gravosa- en el marco de las investigaciones y perjudican o impiden la obtención de resultados, ya sea por los plazos cortos o por la rigidez de las disposiciones o por la falta de mecanismos para aplicarlos de manera inmediata o porque los procesos penales en general, no están diseñados para determinadas conductas delictivas o sujetos procesales.



El derecho penal es un constructo social que sirve a la sociedad y lo hace en consideración a una realidad particular y en un determinado tiempo; es y debe ser también, por naturaleza, maleable, debe adecuarse para dar respuesta a una determinada problemática. En suma, es instrumento para un determinado fin. No ayuda seguir manteniendo instituciones jurídicas muy rígidas, cuando la realidad va en otro sentido. En este marco de cuidado extremo de los derechos de las personas acusadas de delitos, -que ha llegado paradójicamente a ser contraproducente o perjudicial a las mismas personas que esperan que este instrumento les proteja- ha existido un amplio desarrollo garantista del derecho procesal penal que en muchos casos ha originado que el proceso penal sea el mecanismo perfecto para protegerse o eludir la responsabilidad criminal.

Cada regulación obedece a una determinada realidad y tiempo. Lamentablemente la realidad y tiempo actual no encaja con la legislación que tenemos. O a la inversa, la legislación no es la adecuada para la realidad que padecemos. En consecuencia, lo que corresponde es realizar varios cambios que obedezcan a una estrategia que permita la obtención de resultados inmediatos y dar el mensaje a la población que no existe espacios de impunidad y, a la delincuencia, que los actos delictivos son sancionados de manera drástica, oportuna y efectiva, generando con ello prevención general y especial.

La Constitución Política de nuestro país, reconociendo la posibilidad de riesgos graves para la sociedad y la persona y sus principales bienes jurídicos, ha contemplado mecanismos que permiten protegerlos; por ejemplo, el Estado de Excepción. En otras palabras, nuestro sistema jurídico ha sido diseñado conscientemente para que el Estado deba modificar su actuación o, del catálogo de derechos, restringir el disfrute de algunos, variar su alcance en determinadas circunstancias para protegerse y proteger a sus habitantes. Considero que estamos frente a esas circunstancias en las que es necesario implementar acciones de manera inmediata para evitar que la delincuencia se torne inmanejable para los operadores jurídicos y para la población, pero no como hasta ahora se ha realizado.

Pero como se ha indicado antes, decretar un estado de excepción sin ninguna herramienta distinta o nueva, a la que se pueda acudir o apelar para luchar contra la delincuencia, no aporta nada. Necesitamos un marco normativo que vinculado al procedimiento penal y cumplimiento de sentencias muy garantista que es necesario modificar para determinados



tipos penales por sus características, para que la actuación de la Policía Nacional, del Ministerio Público y del Poder Judicial en su lucha contra la delincuencia, sea efectiva. Esta iniciativa legislativa aspira a brindar el marco jurídico necesario.

Como se decía, contamos con una legislación adjetiva que es muy garantista y podríamos estar de acuerdo en que en una situación de actividad delictiva "normal", es lo que correspondería; no obstante, esta no es una situación normal y, para delitos muy graves de una frecuencia inusitada y el riesgo real de que pueda seguir incrementándose peligrosamente, se justifica crear un marco específico que responda a la situación de excepcionalidad.

En ese sentido, la propuesta plantea contar con un marco jurídico especial dirigido fundamentalmente al cambio de reglas con las que se investiga, procesa y cumple el internamiento en los penales; es decir, nuevas normas adjetivas para ciertas conductas reprochables graves, esta se orientará a: establecer restricciones a ciertos derechos en la etapa de investigación y juzgamiento, mayores facultades al Ministerio Público en la investigación y juzgamiento, reducir la discrecionalidad en ciertos aspectos a los fiscales y jueces en las etapas del proceso, incluida la etapa de ejecución penal. Es decir, un conjunto de disposiciones que su propia vigencia implique o se convierta en un elemento disuasivo, sin vulnerar la Constitución Política.

Este marco normativo estará vigente y será aplicable también al decretarse el Estado de emergencia. De esta manera, el proceso penal, los esfuerzos que realizan los operadores jurídicos incluso los estados de emergencia, se convertirán en mecanismos efectivos para la lucha contra la delincuencia.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Nuevo mecanismo jurídico

El proyecto de ley propone ofrecer a los operadores de la justicia y a la sociedad, un mecanismo jurídico para luchar contra la delincuencia y resolver los altos índices de criminalidad. La propuesta contempla precisiones importantes a ciertas figuras jurídicas del proceso penal y de la ejecución de sentencia o internamiento de los procesados, que en su

conjunto, implican un sistema drástico aplicable a determinados delitos de mucha gravedad y de un alto impacto en la sociedad.

Los delitos contemplados serían los contemplados en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición de la víctima), 108-C (Sicariato), 121-B (Lesiones graves), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada), 281 (Atentado contra la seguridad común), serán investigados, procesados y ejecutada su pena o medida de internamiento conforme a las disposiciones contempladas en esta Ley, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o inflamables o causando alarma o zozobra en la población o en un sector de ella.

De ahí que en la parte procesal penal, la propuesta implica aumentar las restricciones de derechos en la investigación y juzgamiento, también ofrecer mayores mecanismos y más céleres y efectivos a los operadores jurídicos. Tal como en otros delitos graves, se está planteando que estos delitos sean conocidos por los jueces de la Capital de la República, que el fiscal pueda realizar allanamientos dando cuenta al juez penal, sustentado en la urgencia, levantamiento del secreto de las comunicaciones de manera urgente y la posibilidad que el fiscal pueda inmovilizar cuentas de investigados a fin de que pueda evitarse el retiro de sumas de dinero de estas organizaciones criminales, dando cuenta al juez. Asimismo, este tipo de delitos necesariamente deben ser declarados complejos, no solo por su gravedad sino por las dificultades que existen en su investigación y así lo plantea este proyecto de ley.

La actividad delictiva, en especial la de mayor gravedad, se ha venido favoreciendo de nuestro sistema jurídico que ha procurado y procura garantizar el derecho de presunción de inocencia de las personas, entre otros derechos. Este principio, claro está, no es absoluto, de lo contrario no se permitiría la detención policial sin orden de un juez, por ejemplo, en caso de flagrancia; a pesar de que la regla general es evitar restringir la libertad de las personas.

Actualmente, nuestra legislación permite la detención policial por flagrancia hasta por 48 horas; no obstante, en delitos muy graves la detención policial es hasta 15 días naturales



en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y organización criminal. La delincuencia actualmente ha avanzado en frecuencia, peligrosidad y en complejidad que su investigación requiere un mayor plazo también para otro tipo de delitos igualmente graves. Cada vez con mayor frecuencia, los medios de comunicación reportan la intervención a lugares donde se reúnen numerosos delincuentes y que lamentablemente debe disponerse su libertad porque el plazo para requerir una prisión preventiva es muy corto. Los fiscales y policías se ven desbordados en estas situaciones, por lo que se requiere contar con un mayor tiempo para realizar diligencias urgentes y necesarias a fin de sustentar las prisiones preventivas. Consideramos que es necesaria una reforma constitucional orientada a ampliar el plazo de las detenciones policiales para incluir también otros delitos cuando no son cometidos como organización criminal. De otro lado, otro aspecto de la propuesta que no requiere reforma constitucional, está referida a la incomunicación. Consideramos que el plazo de la incomunicación debe ser el mismo de la detención preliminar y, en el caso de la prisión preventiva, la incomunicación cuando esta se solicite, debe durar un mínimo de 10 y un máximo de 20 días, con lo que se amplía el plazo de incomunicación para delitos graves y se reduce la discrecionalidad de los jueces en el procesamiento de estos delitos graves.

La propuesta también plantea reducir la discrecionalidad de los operadores jurídicos al momento de la toma de decisiones, para ello, se requiere de normas con parámetros precisos como se está planteando. En ese sentido, se propone que la prisión preventiva en estos casos, sea necesariamente no menor de 36 meses y que ésta se pueda prolongar hasta por 36 meses adicionales como máximo. Es decir, reducimos la discrecionalidad y dada la gravedad y complejidad de estos delitos, también se tiene la posibilidad de ampliar los plazos para las prisiones preventivas en caso se requieran. La propuesta también considera la eliminación de la revisión de oficio de las prisiones preventivas impuestas a los procesados por este tipo de delitos, para que los operadores jurídicos se centren en la lucha contra la delincuencia.

Por otro lado, como una medida para no desincentivar el trabajo policial o incluso de civiles, quienes podrían contribuir en casos específicos a prevenir la comisión de ciertos delitos y, en ese esfuerzo, son acusados de la comisión de otros delitos relacionados, se está proponiendo que la prisión preventiva -siendo una medida para asegurar los fines del



proceso y el cumplimiento de la futura sentencia- en el caso de estos servidores públicos que han actuado en resguardo de la sociedad no les sea aplicable. Es necesario que su responsabilidad sea probada de manera inequívoca en juicio, antes de privarse de su libertad.

En la investigación de los delitos en general, es crucial utilizar el mecanismo de la colaboración eficaz. Nuestra propuesta no solo lo contempla, sino que plantea cambios orientados a favorecer su empleo en los delitos descritos en el artículo 3 de la propuesta legislativa, con los beneficios de reducción o exención de las penas, ya sea por el tipo de información que se provee o por la oportunidad en la que se solicita. Asimismo, se está proponiendo que el acuerdo de colaboración se podrá celebrar hasta antes de que culmine la fase de la investigación preventiva y en caso se haya presentado en etapas posteriores del proceso, un plazo de 18 meses prorrogables por otros 18 meses para la celebración de los acuerdos de colaboración eficaz una vez solicitados, por la complejidad de la corroboración que podría implicar en algunos casos.

Las sanciones son severas no solo por el número de años, sino también por cómo estas se ejecutan. No sirve de mucho si por un lado estamos imponiendo penas drásticas y, por otro lado, estamos concediendo beneficios. Por la gravedad de ciertas conductas, las penas deben cumplirse necesariamente sin beneficios penitenciarios para que generen prevención general; las penas actuales y su ejecución, no lo hacen, no tienen temor las personas que delinquen, por lo que nuestra propuesta plantea que no existan beneficios penitenciarios para los delitos consignados en el artículo 3 de la presente iniciativa legislativa. De otro lado, se plantea que se incorpore a los internos vinculados a estos delitos en la base de datos del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO) del INPE, con la finalidad de realizarles un continuo seguimiento, aun en prisión, para evitar que sigan cometiendo delitos.

Asimismo, se está planteando varios artículos orientados a endurecer el procesamiento de estos delitos. Tales planteamientos consisten en que las requisitorias por estos delitos no caduquen, que la policía podrá recurrir a las técnicas especializadas de investigación, tampoco procede la reducción de la pena por terminación anticipada; todo ello, atendiendo

a las particularidades de estos delitos y la necesidad de lograr condenas debidamente fundamentadas.

En relación al Código Penal, se está proponiendo que no aplica la reducción prudencial de la pena para los casos de responsabilidad restringida (para los mayores de 18 y menores de 21 años y los mayores de 65 años), específicamente para los delitos contemplados en el artículo 3 de la propuesta. Se consideran también en las disposiciones complementarias finales, con el objeto viabilizar los cambios y el nuevo mecanismo que se propone, autorizar la creación de fiscalías o juzgados especiales para el procesamiento de estos delitos, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad y vida de los magistrados. Por otro lado, si bien esta propuesta ofrece cambios importantes a la legislación adjetiva, no regula en su totalidad el proceso, por lo que en todo lo no contemplado en esta ley, se aplicará las disposiciones de la Ley de Crimen Organizado Código y del Nuevo Código Procesal Penal. Finalmente, la propuesta en esta parte plantea que el Ejecutivo cada vez que disponga la aplicación de esta ley asigne los recursos necesarios a todos los operadores de la justicia para que se pueda realizar los trabajos que se requieren de manera adecuada.

Ha continuación se presenta un comparativo entre la propuesta de articulado y las normas con las que se relacionan:

Norma con las que se relaciona la propuesta.	Propuesta del Proyecto de Ley
	Artículo 1.- Objeto de la Ley El objeto de la presente ley es crear un marco jurídico apropiado para la lucha contra la delincuencia, incorporando modificaciones en varios aspectos del proceso de investigación y juzgamiento y en la etapa de cumplimiento de las medidas de internamiento en los establecimientos penitenciarios, respecto a conductas delictivas graves establecidas en esta ley. Artículo 2.- Alcances La presente ley se aplica en el territorio de la República para los delitos especialmente graves vinculados a la seguridad ciudadana y tiene prevalencia sobre otras normas de igual rango. En el caso que los delitos a los que le es aplicable esta ley se cometan como



	organización criminal se juzgaran con esta ley y para los supuestos no normados, supletoriamente será de aplicación la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado o por el Nuevo Código Procesal Penal, en ese orden de prelación. Artículo 3.- Aplicación Las conductas delictivas contempladas en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición de la víctima), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 121 y 121-B (Lesiones graves), 129-A (Trata de personas), 129-B (Formas agravadas de la Trata de personas), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada) y 281 (Atentado contra la seguridad común) del Código Penal, serán investigados, procesados y ejecutada su pena o medida de internamiento conforme a las disposiciones contempladas en esta Ley, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o inflamables o causando un alto grado de inseguridad o un estado de zozobra en la población o en un sector de ella.
Código Penal Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad	Artículo 4.- Inaplicación de la responsabilidad restringida por edad No procede la reducción prudencial de la pena por responsabilidad penal restringida contemplada en el artículo 22° del Código Penal, en caso de los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de la presente ley.
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 24.- Delitos graves o de trascendencia nacional	Artículo 5.- Jurisdicción y competencia Los delitos conforme se ha contemplado en el artículo 3 de la presente ley, son de conocimiento y competencia de los jueces de la Capital de la República según los criterios que establezca el Poder Judicial.
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 214 Solicitud y ámbito del allanamiento Ley 27934, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito	Artículo 6.- Allanamiento excepcional En adición a lo contemplado en el artículo 214° del Nuevo Código Procesal Penal y en los numerales 9, 10, 11 y 12 del artículo 1° de la Ley 27934, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, para los casos de los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de la presente Ley, el fiscal de manera



	inmediata puede disponer el allanamiento, registro de un inmueble e incautación de bienes, sustentado en la urgencia y peligro inminente, dando cuenta al juez.
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 230. - Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles Artículo 235 Levantamiento del secreto bancario	Artículo 7.- Intervención a comunicaciones telefónicas y otras En los casos que la actividad delictiva vinculada a los delitos a los que les son aplicable esta ley, generen situaciones de emergencia en las que esté en riesgo la vida, integridad física y la libertad personal, y la demora incrementa la probabilidad de que se concreten los riesgos, el fiscal solicita la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al juez penal, dentro de las veinticuatro (24) horas, solicitud que deberá ser resuelta en veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional. Artículo 8.- Inmovilización fiscal de cuentas bancarias De manera excepcional y en caso de urgencia, el fiscal, al tomar conocimiento de sumas depositadas presuntamente ilegales y de la inminencia de su retiro, en el marco de una investigación fiscal por los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de la presente Ley, puede disponer la inmovilización de las cuentas directamente a la entidad del sistema bancario o financiero nacional, dando cuenta al Juez correspondiente.
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 342.- Plazo Artículo 341.- Agente Encubierto, Agente Especial, Agente Revelador, Agente Virtual e informante o confidente	Artículo 9.- Carácter complejo de la investigación Los procesos penales que se instauran por los delitos a los que esta ley es aplicable, serán considerados complejos conforme al inciso 3 del artículo 342° del Nuevo Código Procesal Penal. Artículo 10.- Técnicas especiales de investigación La Policía Nacional del Perú, podrá recurrir a las técnicas especiales de investigación, que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación conforme al artículo 341 del Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, para la investigación de los delitos conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.



Nuevo Código Procesal Penal Artículo 264 Plazo de la detención Constitución Política (Artículo 2, Numeral 24, literal f.)	Artículo 11.- Duración de la detención policial y preliminar Para los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, la detención policial puede durar hasta 15 días calendario cuando su comisión se realiza como organización criminal y la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios y seguirá el trámite establecido en el artículo 266° del Nuevo Código Procesal Penal en lo que resulte aplicable. La detención preliminar podrá ser con incomunicación conforme al artículo 265° del Nuevo Código Procesal Penal.
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 272.- Duración	Artículo 12.- Duración de la prisión preventiva Tratándose de los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, el plazo de la prisión preventiva será de treinta y seis (36) meses. No procede la prisión preventiva para los ciudadanos que acuden en ayuda o actúan para repeler el accionar delictivo en contra de terceros o de su persona en la comisión de cualquier delito; del mismo modo, para los miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Serenazgo que, en cumplimiento de su trabajo de lucha contra la delincuencia, se les involucre en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. La condena a pena privativa de libertad solo será efectiva con la sentencia en segunda instancia.
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 274.- Prolongación de la prisión preventiva Artículo 283. Cesación de la prisión preventiva y revisión de oficio	Artículo 13.- Prolongación de la prisión preventiva En aplicación de esta ley, el fiscal, tomando en consideración la complejidad, dificultad o duración de la investigación o del proceso o que el imputado podría sustraerse a la acción de la justicia, obstaculizar la actividad probatoria o posibilidad que continúe cometiendo actos delictivos, antes del vencimiento, podrá solicitar la prolongación de la prisión preventiva, la cual podrá ser de ocho (08) meses, hasta treinta y seis (36) meses adicionales. No es aplicable lo dispuesto en el artículo 283° del Nuevo Código Procesal Penal sobre cesación o revisión de oficio de la prisión preventiva para los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de esta ley. Artículo 14.- Plazo especial de incomunicación El plazo de la incomunicación que se establezca con la detención preliminar, será por el mismo plazo de ésta
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 280 Incomunicación	



	y, en la prisión preventiva, será de diez (10) hasta veinte (20) días calendario, en los delitos a los que esta ley es aplicable.
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 474.- Procedencia	Artículo 15.- Beneficio de colaboración eficaz El beneficio de la colaboración eficaz es aplicable a los procesados por los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, cumpliendo los requisitos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal al respecto. No obstante, para estos delitos la presentación de la solicitud en la etapa preliminar de la investigación será un criterio adicional para determinar el tipo e incrementar el beneficio a otorgar. Este beneficio es aplicable a todos los miembros de una banda u organización criminal con excepción del jefe o cabecilla. Excepcionalmente, cuando el jefe o cabecilla de una banda u organización criminal ofrezca elementos de convicción sobre el accionar delictivo de funcionarios públicos o particulares ajenos a su banda u organización, podrá acogerse al beneficio de la colaboración eficaz.
Nuevo Código Procesal Penal Artículo 473.- Fase de corroboración	Artículo 16.- Plazos en la colaboración eficaz En los delitos conforme a lo descrito en el artículo 3 de la presente ley, la celebración del acuerdo de colaboración eficaz podrá efectuarse hasta antes de la culminación de la investigación preparatoria. En caso se solicite en etapas posteriores a la investigación preparatoria, el plazo desde la solicitud de colaboración eficaz hasta la celebración del acuerdo será de dieciocho (18) meses, prorrogables por dieciocho (18) meses adicionales. Artículo 17.- Derechos del colaborador eficaz El imputado que decida acogerse a la colaboración eficaz tiene derecho a que su abogado esté presente en todas las diligencias que se realicen con dicho fin; no obstante, podrá prescindir de él en caso así lo decida dejándose constancia en acta; asimismo, podrá optar por designar a un abogado exclusivamente para el trámite de este beneficio.
Artículo 80. - Plazos de prescripción de la acción penal	Artículo 18.- Duplicación de la prescripción Los plazos de prescripción se duplican para los delitos contemplados en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición



	de la víctima), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 121 y 121-B (Lesiones graves), 129-A (Trata de personas), 129-B (Formas agravadas de la Trata de personas), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada) y 281 (Atentado contra la seguridad común) del Código Penal, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o inflamables o causando un alto grado de inseguridad o un estado de zozobra en la población o en un sector de ella.
Artículo 261.- Detención Preliminar Judicial	Artículo 19.- Caducidad de requisitorias Las requisitorias cursadas a la autoridad policial referidas a personas procesadas por los delitos contemplados en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición de la víctima), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 121 y 121-B (Lesiones graves), 129-A (Trata de personas), 129-B (Formas agravadas de la Trata de personas), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada) y 281 (Atentado contra la seguridad común) del Código Penal, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o inflamables o causando un alto grado de inseguridad o un estado de zozobra en la población o en un sector de ella, no caducan hasta su efectiva detención.
Artículo 471. Reducción adicional acumulable	Artículo 20.- Improcedencia de reducción de pena por terminación anticipada. No procede la reducción de la pena por terminación anticipada para los procesados por los delitos contemplados en los artículos 108 (Homicidio calificado), 108-A (Homicidio calificado por la condición de la víctima), 108-B (Feminicidio), 108-C (Sicariato), 121 y 121-B (Lesiones graves), 129-A (Trata de personas), 129-B (Formas agravadas de la Trata de personas), 152 (Secuestro), 189 (Robo agravado), 200 (Extorsión), 204 (Usurpación agravada) y 281 (Atentado contra la seguridad común) del Código Penal, siempre que estas conductas se cometan durante un estado de emergencia o con el uso de armas de fuego o materiales explosivos o inflamables o causando un alto grado de inseguridad o un estado de zozobra en la población o en un sector de ella.



Código Ejecución Penal Artículo 47. Beneficios penitenciarios	Artículo 21.- Prohibición de beneficios penitenciarios Los procesados o condenados por los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, no podrán acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional.
Artículo 14. Clasificación de internos en las etapas del régimen cerrado ordinario y régimen cerrado especial	Artículo 22.- Internamiento en cárcel de máxima seguridad Todos los procesados contra quienes se haya dispuesto prisión preventiva o sentencia a pena privativa de libertad efectiva por los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, serán trasladados a establecimiento penitenciarios de máxima seguridad y serán sometidos al Régimen Cerrado Especial, que ofrezca mayores condiciones de seguridad y rigor disciplinario. Respecto a la progresión, regresión o permanencia de los internos en las diferentes etapas del el Régimen Cerrado Especial, los internos vinculados a los delitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, no tienen derecho a que se les modifique la clasificación descrita en el numeral 14.4 del artículo 14 del Código de Ejecución Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 654, hasta el cumplimiento de la mitad de su condena o de 20 años para los sentenciados a cadena perpetua. Las instalaciones de estos centros penitenciarios ofrecerán los ambientes para su acondicionamiento para que las diligencias en las que tengan que participar los procesados se realicen de manera virtual. Del mismo modo, las comunicaciones que los internos realicen con sus visitantes o abogados en estos establecimientos penitenciarios, se realizará a través de locutorios instalados que eviten el contacto directo.
Ley N° 30077, Ley de Contra el Crimen Organizado Artículo 25. Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO)	Artículo 23.- Inclusión en el Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO) Incorpórese en la base de datos del Sistema de Control Reforzado de Internos de Criminalidad Organizada (SISCRICO), administrado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a los internos vinculados a los delitos conforme a lo contemplado en el artículo 3 de la presente ley, con la finalidad de realizar un constante seguimiento administrativo y evitar la comisión de nuevos actos delictivos desde los establecimientos penitenciarios.



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa implica incorporar en el marco jurídico una norma con rango de ley que permita a los operadores jurídicos disponer de una herramienta para la lucha contra la criminalidad. Esta norma implica un conjunto de disposiciones que modifican Nuevo Código Procesal Penal y Código de Ejecución Penal, para procesar y el cumplimiento de sus penas o medidas de internamiento, restringiendo ciertos beneficios de los investigados o procesados, endureciendo el sistema penal como respuesta al aumento de la criminalidad, en especial la de mayor gravedad.

En el campo de la legislación procesal penal o adjetiva, los cambios implicarán optimizar la investigación y el proceso penal a fin de lograr mejores resultados y mayor celeridad. También reducir la discrecionalidad de los operadores jurídicos y en materia de ejecución penal orientada a asegurar el cumplimiento efectivo de las penas eliminando los beneficios penitenciarios, todo ello, para los delitos graves como serían los casos de terrorismo urbano y favorecimiento del terrorismo urbano.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa implica limitar ciertos derechos de las personas vinculadas a la comisión de delitos graves con un objetivo mayor que es proteger a la sociedad de la criminalidad urbana que viene incrementándose de manera importante.

Esta restricción de algunos aspectos de los derechos, permitirá lograr tener mejores resultados en los procesos penales que se instaurarán para controlar la delincuencia, sobre todo en los delitos graves como son los delitos que se está planteando incorporar.

La propuesta permitirá alejar la sensación de inseguridad e impunidad que actualmente en ciertos aspectos existe y logrará que los operadores jurídicos y, finalmente, el Estado, se impongan sobre la delincuencia en beneficio de la sociedad. En esa medida, los beneficios son mayores al costo de la iniciativa.



Para la sociedad.- Será muy beneficiosa en la medida que permitirá contribuir a la solución de la criminalidad que impide que ciertos negocios y comercios prosperen, que las personas tengan espacios públicos seguros y que no se pierdan vidas.

Para los operadores jurídicos.- Le permitirá contar con un marco legal apropiado para la lucha contra la delincuencia que permita resolver de manera oportuna y efectiva los procesos y que se les aleje de la sociedad a aquellas personas que son un peligro para todos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional en el Acápite *I Democracia y Estado de Derecho* ha establecido como política de Estado en el numeral 7. *Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*. En esta política el Estado se compromete a normar y fomentar el fortalecimiento del orden público y respeto al libre ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, con ese objetivo el Estado *a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;*

De otro lado, en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, establece en relación a la Política de Estado 7 del Acuerdo Nacional, los Temas / Proyectos de ley siguientes:

- 18. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo
- 20. Modificaciones al Código Penal
- 22. Modificaciones al Código Procesal Penal
- 25. Sistema penitenciario y reparación al Estado y a la sociedad
- 26. Normativa vinculada a la actividad de la Policía Nacional del Perú



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Siendo ello así, la propuesta legislativa que se presenta se relaciona con las políticas de Estado de Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso de la República para este periodo de sesiones.

Lima, octubre de 2024.